



RADICADO 680013-105-005-2023-00327-00

Enlace grabación de la audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/76a755c7-59df-4992-9dcc-07c4b10cbb12>

- 1) FECHA: Bucaramanga, 10 de julio de 2024 (1:10 pm – 2:43 pm)
- 2) CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
- 3) INTERVINIENTES:

<b>Juez.</b>	JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
<b>Demandante.</b>	NANCY ESTHER VILLA URIBE
<b>Apoderado.</b>	NORBERTO HERRERA MATEUS
<b>Demandado.</b>	COLFONDOS S.A.
<b>Apoderado.</b>	MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS
<b>Demandado.</b>	COLPENSIONES
<b>Apoderado.</b>	LIDA MARCELA MACHADO PETRO
<b>Llamado garantía.</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>Apoderada sust.</b>	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

Despacho reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, como apoderada sustituta de ALLIAN SEGUROS S.A.

**(AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO ART 77 DEL CPTSS).**

- 1. CONCILIACION.** Fracasada no compareció el representante de COLPENSIONES
- 2. EXCEPCIONES PREVIAS.** Falta integración contradictorio formulada por el llamado en garantía Allianz Seguros, se niega.
- 3. SANEAMIENTO.** No existe irregularidad por sanear.
- 4. HECHOS EXENTOS DE PRUEBA.**

La demandante se desempeñó como servidor público y prestó servicios desde el 31 de diciembre de 1987 y hasta el 31 de agosto de 2000.

Asimismo, se observa que la parte actora seleccionó al rais el 12 de julio de 2000, a través de la AFP COLFONDOS, siendo esta la AFP a la cual actualmente se encuentra vinculada

**5. PUNTO DE LITIGIO.** Establecer si hay lugar a declarar la ineficacia en la decisión de traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En caso de ser positiva la respuesta, si resulta procedente el retorno al RPMPD, junto con el traslado de bonos, rendimientos e intereses.

Y si como consecuencia a ello, la llamada en garantía se encuentra obligada a responder a título de reembolso del porcentaje del aporte de seguro previsional a que este eventualmente Colfondos obligado a restituir a Colpensiones.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

1. De oficio Art 54 CPT y SS.

1.1 Se decreta el interrogatorio de parte de la AFP demandada.

1.2 Se requiere a las partes demandante y demandados para que manifiesten si tienen alguna solicitud probatoria adicional que permita demostrar el deber de información.

Sin manifestación de pruebas adicionales por los apoderados de las partes

2. De la parte demandante

2.1 Documentales anexos al escrito de la demanda.

3. Del demandado Colpensiones

3.1 Documentales anexos en la respuesta de la demanda.

3.2 Interrogatorio de parte a la demandante.

3.3 Informes. Se niega por innecesaria

4. del demandado Colfondos S.A

4.1 Los documentos anexos en la respuesta a la demanda

4.2 Interrogatorio de parte a la demandante.

5. Llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

5.1 Documentales. Los aportados en el escrito de respuesta a la demanda.

## **III. AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART 80 CPT Y SS**

### **1. PRACTICA DE PRUEBAS:**

1.1 Se realiza interrogatorio de parte a MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS, Representante Legal Colfondos.

1.2 Se realiza interrogatorio de parte a NANCY ESTHER VILLA URIBE.

**2. DESPACHO** declara clausurada la etapa probatoria.

**3. ALEGATOS:** Se les concede a las partes el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión:

- El apoderado de la parte demandante (presenta alegatos).
- El apoderado de COLFONDOS (presenta alegatos).
- La apoderada de COLPENSIONES (presenta alegatos).
- La apoderada del llamado en garantía ALLIANZA SEGUROS (presenta alegatos).

**4. RETROALIMENTACION:** el despacho hace una explicación con palabras sencillas de la decisión al demandante.

#### **IV SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de **NANCY ESTHER VILLA URIBE**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, realizada el 12 de julio de 2000.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de lo ahorrado por la parte actora en su cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: Ordenar** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez la **AFP COLFONDOS S.A.** de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de los aportes de **NANCY ESTHER VILLA URIBE**, del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, y a su vez a computarlos como semanas efectivamente cotizadas dentro del Régimen que Administra.

**CUARTO: ABSOLVER** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de las pretensiones contenidas en la petición del llamamiento en garantía, por lo antes expuesto.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 680013-105-005-2023-00327-00  
DEMANDANTE: NANCY ESTHER VILLA URIBE  
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, en partes iguales. Fijar agencias en derecho en cuantía de \$1.500.000.

**SEXTO: Se ordena** la CONSULTA de la presente sentencia.

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

-La apoderada de COLPENSIONES y COLFONDOS interponen recurso de apelación y lo sustentan.

La apoderada de **ALLIANZA SEGUROS S.A.**, solicita se adicione la sentencia en el sentido de condenar en costas a COLFONDOS a favor de **ALLIANZA SEGUROS S.A.**

**AUTO:**

Despacho de conformidad con el Art. 365 CGP, adiciona el numeral séptimo a la sentencia, el cual quedará así:

**SEPTIMO: CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.**, en relación al llamamiento en garantía. Se Fijar agencias en derecho en cuantía de \$1.300.000.

**AUTO**

Ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de la ciudad, se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** oportunamente interpuesto por las apoderadas de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., contra la sentencia de primera instancia acabada de proferir.

Se ordena enviar el expediente en apelación de la sentencia y el grado jurisdiccional de consulta.

Finaliza la audiencia.



**JORGE ALONSO MORENO PEREIRA**  
Juez



**IVAN E. MUÑOZ A.**  
Secretario Ad-Hoc